	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 5

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 167 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación Nro. 302886 del 31 de mayo de 2022 (hora: 14:50)¹
(Asignada por reparto del 31 de mayo de 2022)

Convocante (s): EMPRESA ESPACIOS SEGUROS S.A.S.- representada por ANDRÉS RAMIRO GIRALDO VALLEJO.

Convocado (s): MUNICIPIO DE MEDELLÍN-SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Medellín, hoy diecinueve (19) de julio de 2022, siendo las 4:05 (p.m.), procede la **Procuradora 167 Judicial I para Asuntos Administrativos, a CELEBRAR la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL en el trámite conciliatorio de la referencia.**

La presente audiencia se desarrolla de manera NO PRESENCIAL SINCRÓNICA, dando cumplimiento a lo previsto en la Resolución 218 de 29 de junio de 2022², acto administrativo a través del cual se faculta a los procuradores judiciales encargados de adelantar procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo, a realizar las audiencias de que trata el artículo 2.2.4.3.1.1.7 del Decreto 1069 de 2015 o aquellas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, en la modalidad no presencial sincrónica, haciendo uso del medio autorizado y dispuestos por la entidad, que para tales efectos es la plataforma Microsoft Teams integrada a la suit de Office 365, garantizando con ello la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de los documentos correspondientes, así como la plena identificación y representación de los intervinientes e interesados.

La presente audiencia está siendo grabada en audio y video, la que hará parte del respectivo expediente electrónico, de lo cual se informa a los intervinientes y se deja expresa constancia en el acta.


En aras de garantizar la prestación del servicio público de la conciliación extrajudicial, esta Procuraduría comunicó a las partes intervinientes que la audiencia programada en el radicado de la referencia, se realizaría de manera NO PRESENCIAL, y se les indicó las reglas para el desarrollo de la misma, para lo cual, los apoderados remitieron copia de la documentación procurando con ello su debida acreditación.

Comparecen a la diligencia:

¹ Último inciso del artículo 54 de la Ley 1437 de 2011 **Registro para el uso de medios electrónicos**....Las actuaciones en este caso se entenderán hechas en término siempre que hubiesen sido registrados hasta antes de las doce de la noche y se radicarán el siguiente día hábil.

²Resolución 218 del 29 junio de 2022: "Por medio de la cual se regula el trámite de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones".

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 167 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 5

El doctor **ANDRÉS RAMIRO GIRALDO VALLEJO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 71.669.527, portador (a) de la tarjeta profesional No. 299.366, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad representante legal y apoderado de la convocante, reconocido como tal mediante auto que fijó fecha y hora para la audiencia. **Abonado telefónico 311-6026854, correo electrónico: andresgiraldoabogado@gmail.com**

La doctora **DORIS EMILCE GALLEGO DUQUE**, identificado (a) con la C.C. número 43.742.938 y portador de la tarjeta profesional número 192.911 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **MUNICIPIO DE MEDELLÍN-SECRETARÍA DE MOVILIDAD**; de conformidad con el poder otorgado por la doctora NATALIA ANDREA JIMENEZ PÉREZ en su calidad de SECRETARIA GENERAL de la entidad. **Abonado telefónico: 3103852317, correo electrónico: doris.gallego@medellin.gov.co**

La Procuradora le reconoce personería a los apoderados de la parte convocada, **y de la parte convocante**, en los términos indicados en los poderes que aportan. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que indiquen sucintamente sus posiciones.


En el acta se dejarán consignadas las pretensiones que el convocante formularía en una eventual demanda (las indicadas en la solicitud de conciliación) y la posición de las partes frente a la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio.

La parte convocante se ratificó en los hechos y en las pretensiones consignadas en la solicitud, las cuales se transcriben así:

“PRETENSIONES Solicito Señor(a) Superintendente Delegad0(a), citar a Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho al MUNICIPIO DE MEDELLÍN Representado por su Alcalde y/o por quien haga sus veces, para obtener la NULIDAD Y EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, causados por la Resolución No. 202231575 del 22 de marzo de 2022, la cual fue emanada como consecuencia de la Infracción del Comparendo D05001000000032221108 de fecha 01 de diciembre de 2022”. LA CUANTÍA SE ESTIMA EN \$2.518.589

La parte convocada, MUNICIPIO DE MEDELLÍN-SECRETARÍA DE MOVILIDAD; indicó la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: “LA

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 167 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------


	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 5

SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN HACE CONSTAR: Que el Comité de Conciliación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, previamente convocado, sesionó en la fecha de manera ordinaria, con el objeto de analizar la convocatoria a Conciliación extrajudicial, efectuada por ANDRÉS RAMIRO GIRALDO VALLEJO, en representación de ESPACIOS SEGUROS S.A.S., al ente territorial, adoptándose la decisión que a continuación se transcribe: “Conciliar sobre los efectos económicos de la Resolución 202231575 del 22 de marzo de 2022, por cuanto se avizora la configuración de la causal de revocatoria, esto es, manifiesta oposición a la Constitución Política y a la Ley, por violación al debido proceso, derecho de defensa y el principio de presunción de inocencia a la parte convocante (numeral 1, del artículo 93, de la Ley 1437 de 2011). En razón de lo anterior, con la aprobación judicial de la conciliación, se entenderá revocado el acto indicado, y por ende, en virtud del restablecimiento automático que ello conlleva, no se efectuará el cobro de la sanción por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$468.589), impuesta mediante el acto administrativo mencionado y quedará sin efecto para el convocante, la obligación de pagar la multa impuesta, eliminando además las anotaciones en las bases de datos que conforman el sistema de contravenciones de la Secretaría de Movilidad de Medellín, relacionadas con el comparendo electrónico D0500100000032221108 del 01 de enero de 2022, y oficiar a las plataformas del SIMIT y el RUNT, para el cumplimiento de lo relacionado con sus competencias” Se aporta certificación del Comité.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: se acepta la propuesta en su integridad.

La Procuradora Judicial, frente al acuerdo al que llegaron las partes debe señalar que, **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998), toda vez que el acto administrativo censurado fue proferido el día 22 de marzo de 2022; **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** considera esta agencia que el acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento; pues el Comité de Conciliación de la entidad convocada manifiesta que “... con la aprobación judicial de la conciliación, se entenderá revocado el acto indicado...”; **(v)** Por otro lado, encuentra esta agencia que la conciliación versa sobre los efectos económicos de un acto administrativo de carácter particular, y que en consideración a lo previsto en el numeral 3° del artículo 2.2.4.3.1.1.9. del Decreto 1069 de 2015, la entidad convocada MUNICIPIO DE MEDELLÍN, indicó la causal de revocación directa prevista en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que le sirve de fundamento, precisando que con ocasión del acuerdo celebrado se produce la revocatoria total del acto administrativo censurado. **(vi)** fueron allegadas al presente trámite las pruebas que justifican el acuerdo, a saber: Copia


Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 167 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 5

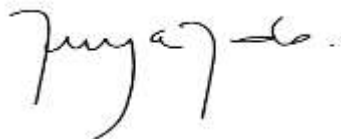
digitalizada certificado de Existencia y Representación Legal ESPACIOS SEGUROS SAS; Copia digitalizada cedula de ciudadanía y tarjeta profesional ANDRÉS GIRALDO; Copia digitalizada Comunicación comparendo del 13 de enero 2022; Copia digitalizada constancia notificación investigación contravencional; Copia digitalizada Resolución Nro. 202231575 del 22 de marzo de 2022, por medio de la cual se absuelve a ESPACIOS SEGUROS SAS, y se sanciona contravencionalmente a ANDRES RAMIRO GIRALDO VALLEJO; Copia digitalizada Derecho de petición del 25 de marzo de 2022; Copia digitalizada respuesta al PQRS Nro. 202210110084 del 28 de abril de 2022, suscrita por el líder de programa Jhon Jairo González Ospina del municipio de Medellín, documentos que acreditan la propiedad del vehículo identificado KPU311; Expediente contravencional aportado por la entidad convocada. **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: El derecho al debido proceso constituye un postulado indispensable sobre el cual se erige el Estado de Derecho. Este alcance lo convierte en un principio jurídico procesal obligatorio que, de conformidad con el artículo 29 constitucional, es exigible en todo tipo de actuaciones judiciales y administrativas, las cuales deben, en todo tiempo, estar sometidas al imperio del derecho, garantías éstas orientadas a asegurar decisiones justas y equitativas. En relación al debido proceso en los trámites contravencionales de imposición de comparendos a conductores y propietarios de los vehículos, objeto de la presente convocatoria, resulta pertinente traer a colación el contenido de la sentencia C-038 de 2020 proferida por la H. Corte Constitucional en la que se estableció la inexecutable del parágrafo 1 del Art. 8 de la Ley 1843 de 2017, y en aplicación a ello, el convocante solicita la exoneración de las infracciones de tránsito que le están siendo cobradas, en la sentencia en cita la H. Corte Constitucional indicó: *Luego de precisar el alcance del principio de responsabilidad personal en materia sancionatoria, que exige imputación personal de las infracciones, como garantía imprescindible frente al ejercicio del poder punitivo estatal (ius puniendi) y de diferenciarlo del principio de culpabilidad, concluyó este tribunal que la solidaridad prevista en la legislación civil no es plenamente aplicable a las sanciones impuestas por el Estado, al estar involucrados principios constitucionales ligados al ejercicio del poder punitivo estatal por lo que: (i) la solidaridad en materia sancionatoria administrativa sería constitucional, a condición de (a) garantizar el debido proceso de los obligados, lo que implica que la carga de la prueba de los elementos de la responsabilidad, incluida la imputación personal de la infracción, le corresponde al Estado, en razón de la presunción de inocencia y que a quienes se pretenda endilgar una responsabilidad solidaria, deben ser vinculados al procedimiento administrativo en el que se impondría la respectiva sanción, para permitir el ejercicio pleno y efectivo de su derecho a la defensa; (b) respetar el principio de responsabilidad personal de las sanciones, lo que implica demostrar que la infracción fue cometida por aquel a quien la ley le atribuye responsabilidad solidaria o participó de alguna manera efectiva en su realización; y (c) demostrar que la infracción fue cometida de manera culpable, es decir, sin que sea factible una forma de responsabilidad objetiva. Determinó la Corte que la norma demandada adolece de ambigüedades en su redacción y, por consiguiente, genera incertidumbre en cuanto al respeto de garantías constitucionales ineludibles en el ejercicio del poder punitivo del Estado. Así, (i) aunque garantiza nominalmente el derecho a la defensa, al prever la vinculación del propietario del*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 167 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 5

vehículo al procedimiento administrativo, vulnera, en realidad, dicha garantía constitucional, porque omite de la defensa lo relativo a la imputabilidad y la culpabilidad, al hacer directamente responsable al propietario del vehículo, por el solo hecho de ser el titular del mismo -imputación real, mas no personal-. (ii) Desconoce el principio de responsabilidad personal o imputabilidad personal, porque no exige que la comisión de la infracción le sea personalmente imputable al propietario del vehículo, quien podría ser una persona jurídica y (iii) vulnera la presunción de inocencia, porque aunque no establece expresamente que la responsabilidad es objetiva o que existe presunción de culpa, al no requerir imputabilidad personal de la infracción, tampoco exige que la autoridad de tránsito demuestre que la infracción se cometió de manera culpable. Ante el incumplimiento de garantías mínimas del ejercicio legítimo del poder punitivo del Estado, la Sala Plena de la Corte Constitucional declarará, por consiguiente, la inexecutable de la norma demandada". En consideración a lo anterior, advierte esta agencia que la causal de revocatoria directa invocada por la entidad convocada tiene sustento factico, probatorio, normativo y jurisprudencial, dada la declaratoria de inexecutable del parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, por lo que resulta necesario, tal y como lo expresó la Corte, que antes de sancionar contravencionalmente al propietario de un vehículo automotor, este debe ser vinculado al proceso o trámite contravencional y acreditar su culpa, pues ya no opera la presunción, de ahí que la entidad convocada MUNICIPIO DE MEDELLÍN, hubiere efectuado el correspondiente análisis del presente asunto y haya concluido que al hoy convocante se le vulneró el debido proceso administrativo. En consecuencia se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Medellín- REPARTO- para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que en el evento en que la autoridad judicial imparta aprobación al acuerdo llegado por las partes, el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada¹ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por la Procuradora 167 Judicial I para Asuntos Administrativos, dada la modalidad de audiencia NO PRESENCIAL SINCRÓNICA.



JENY ANDREA JURADO

Procuradora 167 Judicial I para Asuntos Administrativos.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 167 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento